



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 401-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 29 AGO, 2024

VISTO: Los Asientos N° 3083, 3084 de fecha 02 de julio de 2024, CARTA N° 122-2024-CIVU/C, recibida con fecha 05 de julio de 2024; INFORME N° 083-2024/JS/CIVU, de fecha 04 de julio de 2024; CARTA N° 150-2024/JS/CIVU, de fecha 04 de julio de 2024, INFORME N° 006236-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de julio de 2024; INFORME N° 681-2024-JCMC, de fecha 12 de julio de 2024; INFORME N° 03207-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 19 de julio de 2024; INFORME N° 043-2024-JOCM, de fecha 17 de julio de 2024; CARTA N° 0839-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 22 de julio de 2024 INFORME N° 707-2024-JCMC, de fecha 19 de julio de 2024; CARTA N° 138-2024-CIVU/C, recibida con fecha 24 de julio de 2024; INFORME N° 178-2024/JS/CIVU, de fecha 23 de julio de 2024; CARTA N° 0176-2024/JS/CIVU, de fecha 22 de julio de 2024; INFORME N° 720-2024-JCMC, de fecha 25 de julio de 2024; CARTA N° 860-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 30 de julio de 2024; CARTA N° 142-2024-CIVU/C, recibida con fecha 02 de agosto de 2024; INFORME N° 006700-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de julio de 2024; RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 366-2024-GRU-GGR, de fecha 13 de agosto de 2024, CARTA N° 155-2024-CIVU/C, recibida con fecha 19 de agosto de 2024; INFORME N° 7215-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de agosto de 2024; INFORME N° 776-2024-JCMC, de fecha 23 de agosto de 2024; INFORME N° 03802-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 29 de agosto de 2024, INFORME N° 045-2024-JOCM, de fecha 29 de agosto de 2024; INFORME N° 7390-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de agosto de 2024; INFORME N° 783-2024-JCMC, de fecha 27 de agosto de 2024; INFORME N° 3977-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 09 de julio de 2024; CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000004846 de fecha 09 de julio de 2024; OFICIO N° 7892-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de agosto de 2024; INFORME N° 0005138-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 29 de agosto de 2024; INFORME LEGAL N° 0161-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, OFICIO N° 1319-2024-GRU-GGR-ORAJ, demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2017-GRU-GR-CS, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO VIAL MAY USHIN", integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C; suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203'260,008.49), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario, el cual posteriormente fue ampliado por haberse aprobado las ampliaciones de plazo N° 01, 02 y 03, debiéndose precisar que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 04 fue declarado improcedente;

Que, cabe indicar que los referidos contratos se encuentran regulados por la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF (en adelante el Reglamento);

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, con fecha 05 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", integrado por H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C y, AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AMC INGENIEROS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" – SNIP N° 158378, por la suma de Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Uno y 40/100 Soles (S/ 1'943,871.40) sin IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, mediante Asiento N° 3083 de fecha 02 de julio de 2024, el Residente de Obra realizó la consulta sobre la necesidad de ejecución de adicional de obra y deductivo vinculante para la ejecución de alcantarilla Tipo TMC \varnothing 48" (03 ojos), con la finalidad de realizar el trabajo que comprende el mejoramiento de accesos a centros poblados en el sector maronal, toda vez que es necesario la conformación de un terraplen que articule la carretera principal Neshuya – Curimana y la vía vecinal hacia el sector maronal, por lo que su ejecución es indispensable para cumplir con el objetivo principal del proyecto;

Que, mediante Asiento N° 3084 de fecha 02 de julio de 2024, el Supervisor de Obra en lo referido a la necesidad de ejecución de adicional de obra y deductivo vinculante para la ejecución de alcantarilla Tipo TMC \varnothing 48" (03 ojos), considera necesario y procedente la referida petición y señala que comunicará a la Entidad para su conocimiento y determine la elaboración del Expediente Técnico del adicional de obra y deductivo vinculante;

Que, en efecto y mediante CARTA N° 122-2024-CIVU/C, recibida con fecha 05 de julio de 2024, la Representante Común del CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI en virtud al INFORME N° 083-2024/JS/CIVU, de fecha 04 de julio de 2024 y, la CARTA N° 150-2024/JS/CIVU, de fecha 04 de julio de 2024, emitidos por el Supervisor de Obra, comunicó a la Entidad la necesidad de adicional de obra y deductivo vinculante para alcantarilla Tipo TMC \varnothing 48" (03 ojos);

Que, mediante INFORME N° 006236-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 16 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 681-2024-JCMC, de fecha 12 de julio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato III remitió a la Sub Gerencia de Estudios la consulta sobre la alcantarilla Tipo TMC \varnothing 48" (03 ojos) y la necesidad de adicional de obra y deductivo vinculante de obra;

Que, mediante INFORME N° 03207-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 19 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Estudios remitió a la Sub Gerencia de Obra el INFORME N° 043-2024-JOCM, de fecha 17 de julio de 2024, emitido por el Ingeniero Juan Orlando Cuzco Minchan en su condición de evaluador de la Sub Gerencia de Estudios, quien previa revisión y análisis concluye indicando que "De acuerdo al análisis de la consulta, con el propósito de dar seguridad a los peatones y vehículos que transitan por este lugar y que la alcantarilla propuesta por el contratista cumple hidráulicamente su función, en esa línea el suscrito opina favorablemente como adicional";

Que, mediante CARTA N° 0839-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 22 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras en mérito al INFORME N° 707-2024-JCMC, de fecha 19 de julio de 2024, emitido por el Administrador de Contrato III, remitió al CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, el pronunciamiento emitido por el Evaluador de la Sub Gerencia de Estudios;





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante CARTA N° 138-2024-CIVU/C, recibida con fecha 24 de julio de 2024, la Representante Común del CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI en virtud al INFORME N° 178-2024/JS/CIVU, de fecha 23 de julio de 2024 y, la CARTA N° 0176-2024/JS/CIVU, de fecha 22 de julio de 2024, emitidos por el Supervisor de Obra, solicitó a la Entidad la designación de elaboración del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante para alcantarilla Tipo TMC \varnothing 48" 03 ojos;

Que, mediante INFORME N° 720-2024-JCMC, de fecha 25 de julio de 2024, el Administrador de Contrato III, concluye indicando que actualmente no existe consultor del proyecto, por lo que recomendó designar al supervisor de obra para que elabore el expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante de la Alcantarilla Tipo TMC \varnothing 48" de 03 ojos; motivo por el cual mediante CARTA N° 860-2024-GRU-GRI-SGO, recibida con fecha 30 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras designó al CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI como responsable de la elaboración del expediente técnico del referido adicional de obra y deductivo vinculante;

Que, mediante CARTA N° 142-2024-CIVU/C, recibida con fecha 02 de agosto de 2024, la Representante Común del CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI, presentó su PPROPUESTA TÉCNICA – ECONOMICA para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra y deductivo vinculante de la Alcantarilla Tipo TMC \varnothing 48" de 03 ojos, ascendente a la suma de Ochenta y Siete Mil Ciento Setenta y Nueve y 40/100 Soles (S/ 87,179.40);

Que, mediante INFORME N° 006700-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 07 de julio de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 740-2024-JCMC, de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por el Administrador de Contrato III, declaró procedente la estructura de costos para la elaboración del expediente técnico sobre la Alcantarilla Tipo TMC \varnothing 48" de 03 ojos y, la necesidad de ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07 por (20) días calendario, por el monto de Ochenta y Siete Mil Ciento Setenta y Nueve y 40/100 Soles (S/ 87,179.40), previa certificación presupuestal;

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 366-2024-GRU-GGR, de fecha 13 de agosto de 2024, se aprobó la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** – SNIP N° 158378, por la suma de Ochenta y Siete Mil Ciento Setenta y Nueve y 40/100 Soles (S/ 87,179.40), para la elaboración del expediente técnico sobre la Alcantarilla Tipo TMC \varnothing 48" 03 ojos y, la necesidad de ADICIONAL CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 07;

Que, mediante CARTA N° 155-2024-CIVU/C, recibida con fecha 19 de agosto de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", presentó a la Entidad el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07 ascendente a la suma de Ochenta y Cinco Mil y 00/100 Soles (S/ 85,000.00) incluido IGV, que representa el 0.041% del monto contractual;

Que, mediante INFORME N° 7215-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 23 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 776-2024-JCMC, de fecha 23 de agosto de 2024, emitido por el Administrador de Contrato III, remitió a la Sub Gerencia de Estudios el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07 con el monto indicado, para su evaluación correspondiente;

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región
Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante INFORME N° 03802-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 29 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Estudios, remitió a la Sub Gerencia de Obras el INFORME N° 045-2024-JOCM, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por el Ingeniero Juan Orlando Cuzco Minchan, quien previa revisión y evaluación emitió opinión favorable respecto del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07 y, recomendó su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, mediante INFORME N° 7390-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 29 de agosto de 2024, la Sub Gerencia de Obras en virtud al INFORME N° 783-2024-JCMC, de fecha 27 de agosto de 2024, emitido por el Administrador de Contrato III, solicitó la aprobación del Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07 con el monto indicado mediante acto resolutivo;

Que, en ese contexto y conforme se advierte de los antecedentes, el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 07 ascendente a la suma de **Ochenta y Cinco Mil y 00/100 Soles (S/ 85,000.00) incluido IGV**, cuenta con el INFORME N° 3977-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 09 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000004846 de fecha 09 de julio de 2024; motivo por el cual la Gerencia Regional de Infraestructura mediante OFICIO N° 7892-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 29 de agosto de 2024, en virtud al INFORME N° 0005138-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por el Planificador -GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo, asumiendo además los informes técnicos emitidos por la Sub Gerencia de Obras por estar debidamente fundamentados;

Que, en este punto resulta relevante señalar que en el caso de la contratación pública la normativa de las Contrataciones del Estado, contiene las disposiciones y desarrolla los procedimientos que las Entidades deben observar para llevar a cabo sus contrataciones de bienes, servicios y obras. Para ello, se ha considerado necesario establecer requisitos y exigencias que deben cumplirse a efectos de que dichas contrataciones guarden concordancia y se efectúen acatando los principios y disposiciones del ordenamiento constitucional. Ello por cuanto el artículo 76^o1 de la Constitución Política del Perú reconoce a la normativa de contrataciones del Estado como de orden público y, por ende, de cumplimiento obligatorio;

Que, la contratación pública tiene por finalidad maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y **obras**, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, así también la acotada normativa establece que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

1 El artículo 76 de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. //La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, sin embargo, si bien el contratista se encuentra obligado a ejecutar las prestaciones pactadas en el contrato suscrito, la normativa prevé que en determinados supuestos estas condiciones sean modificadas, tal como lo prescribe el numeral 34.1 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...);

Que, es importante señalar que la Ley y el Reglamento contemplan las modificaciones que pueden efectuarse respecto de un contrato: **la aprobación de prestaciones adicionales**, la reducción de prestaciones, la ampliación de plazo y los supuestos que se enmarquen dentro de lo dispuesto en el artículo 34 - A de la Ley;

Que, en este extremo, resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

Que, en este extremo resulta necesario hacer referencia a lo establecido por la normativa de las contrataciones, específicamente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aplicable al contrato materia de la presente) respecto al procedimiento establecido para la aprobación de adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%);

175.1. Solo **procede** la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente **se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal**, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. (Subrayado y negrilla se agregan)

175.2. **La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** (Subrayado y negrilla se agregan)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al



Región Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

Que, en consecuencia y estando a lo indicado en los informes técnicos favorables emitidos por el área usuaria, los mismos que demuestran que el procedimiento regulado por el artículo 175° del Reglamento se ha cumplido, corresponde a la Entidad aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 07, por lo siguiente:

- i) Para cumplir con la finalidad de la obra
- ii) Se cuenta con opinión favorable de la Sub Gerencia de Estudios contenido en el INFORME N° 03802-2024-GRU-GRI-SGE, de fecha 29 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Estudios y, el INFORME N° 045-2024-JOCM, de fecha 29 de agosto de 2024.
- iii) Se cuenta con la opinión favorable del área usuaria contenida en el OFICIO N° 7892-2024-GRU-GGR-GRI, de 29 de agosto de 2024 y, la Sub Gerencia de Obras contenida en el INFORME N° 7390-2024-GRU-GRI-SGO, de 29 de agosto de 2024.
- iv) La incidencia porcentual acumulada no vulnera el porcentaje regulado por la normativa de las contrataciones del Estado
- v) Se cuenta con el INFORME N° 3977-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 09 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000004846 de fecha 09 de julio de 2024.

Que, asimismo, la Quinta Disposición Final de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, modificada por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, establece que sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente previamente, con la **disponibilidad presupuestal**, con aprobación del titular de la Entidad mediante resolución correspondiente y en los casos en que su valor restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, requisitos que en el presente caso ha tenido la debida observancia, por cuanto la incidencia porcentual acumulada es el 14.985% respecto del monto del contrato original;

Que, el numeral 6.3 de las Disposiciones Generales de la DIRECTIVA N° 011-2016-CG/OEA "SERVICIO DE CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 147-2016-CG, establece que la prestación adicional de obra

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

es aquella "(...) no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional", precisando que las prestaciones adicionales de obra se originan: a) Deficiencias o causas no previsibles en el expediente técnico; b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato y, b) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista; causales que en el presente se ha cumplido conforme a lo indicado en los informes técnicos emitidos;

Que, mediante OPINIÓN N° 004-2016/DTN, de fecha 20 de enero de 2016, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo referido a prestaciones adicionales señala expresamente "(...) es importante precisar que la potestad de aprobar prestaciones adicionales le ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra a efectos de abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones", consecuentemente y estando a los informes técnicos favorables corresponde aprobar el ADICIONAL DE OBRA N° 07 con el monto indicado mediante acto resolutivo;

Que, asimismo, es importante señalar que la documentación del presente adicional de obra y deductivo vinculante ha sido previamente evaluado, revisado y analizado por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura, cuyos informes técnicos son vinculantes para el presente trámite, por ser trabajos de carácter técnico (INGENIERIA EN SUS DISTINTAS ESPECIALIDADES), quienes determinaron su aprobación; no correspondiendo realizar un análisis jurídico al respecto;

Que, mediante OFICIO N° 1319-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 29 de agosto de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asumió los alcances del INFORME LEGAL N° 0161-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 29 de agosto de 2024, el cual concluye que corresponde a la Entidad continuar el trámite para la aprobación del ADICIONAL DE OBRA N° 07, el cual no vulnera la incidencia porcentual regulada por las normas de contrataciones; sin perjuicio de determinarse las responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de ser el caso;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios de presunción de veracidad; de buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima, previstos en los numerales 1.7) 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Sub Gerencia de Estudios, Administrador de Contrato III y, Sub Gerencia de Obras;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341; Decreto Supremo N° 350-2015-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado modificada mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF; las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico y Ejecución del ADICIONAL DE OBRA N° 07 en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", por la suma de Ochenta y Cinco Mil y 00/100 Soles (S/ 85,000.00) incluido IGV, que representa el 0.041% del monto contractual.



Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali

Región Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO.- **PRECISAR** que el monto del ADICIONAL DE OBRA N° 07 ascendente a la suma de **Ochenta y Cinco Mil y 00/100 Soles (S/ 85,000.00) incluido IGV**, cuenta con el INFORME N° 3977-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 09 de julio de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO N° 0000004846 de fecha 09 de julio de 2024.

ARTICULO TERCERO.- **PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07 para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, son responsables de la veracidad de los informes que sustentan su aprobación.

ARTICULO CUARTO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente con el Expediente Técnico del ADICIONAL DE OBRA N° 07 y, el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN"**, integrado por las empresas **TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU** y, **DESIAL S.A.C**, en su domicilio consignado en el contrato, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO QUINTO.- **NOTIFÍQUESE** oportunamente el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI"**, integrado por **H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C** y, **AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AMC INGENIEROS S.A.C** y, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ucayali para los fines que correspondan.

ARTICULO SEXTO.- **ENCARGAR** a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ucayali, de ser necesario proceda conforme a sus competencias para el deslinde de responsabilidad administrativa como consecuencia de la aprobación del presente ADICIONAL DE OBRA N° 07.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

